

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref- 2021-0077

Encontrándose el expediente al despacho para calificar, se evidencia que el acta de reparto con secuencia **No. 4852** de 1 de febrero de 2021, corresponde al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá y no al Juzgado 75 Civil Municipal transformado transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se,

RESUELVE:

DEVOLVER la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, para que sea remitida al estrado correspondiente, esto es, al Juez Civil 57 Civil Municipal de esta ciudad.

Comuníquesele a la parte demandante lo aquí ordenado por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6692a35eaf734dbfce2b92e2c9f17afa54ca4870e6868828923d224
0085d251**

Documento generado en 17/02/2021 01:39:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00864

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Efectúese la estimación razonada bajo juramento del reconocimiento de perjuicios formulado en las pretensiones de la demanda, discriminado cada uno de sus conceptos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General de Proceso.

2. Indíquese la dirección física y electrónica que el representante legal de la demandada posee para recibir notificaciones personales.

3. Aclárese la clase de proceso que pretende incoar.

3.1. De ser el caso, señálese con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, clasificándolas en principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda, (art. 82, numeral 4° del C.G. del P.).

3.2. Incorpórese todas las pruebas que pretenda hacer valer adicional a las ya anexadas, con indicación de los documentos que el demandado tenga en su poder, para que éste los aporte. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)

3.3. Igualmente, en caso de cambiar el tipo de proceso arrímese el poder especial requerido.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dde068eed4591685bcfd29180b4e2069714a226992cf6e2f4063d6eb975009b4

Documento generado en 17/02/2021 03:00:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-00922

Revisados los documentos que se presentan como soporte de la acción, se observa que no cumplen con los presupuestos del artículo 422 del C.G.P., es decir, que tengan obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra.

En el presente asunto, la sociedad Seguridad Imperio Ltda., promueve demanda ejecutiva en contra de Edificio de Vivienda Multifamiliar Mantova – Propiedad Horizontal para obtener el pago de *“la cláusula penal por incumplimiento”*, soportada en un *“contrato de prestación de servicios de vigilancia privada”*, pacto que entre otras cosas, debe ser declarado incumplido ante la jurisdicción ordinaria y no traerse directamente a su ejecución mediante el tipo de proceso que se pretende adelantar, pues aunado a lo anterior con los documentos aportados no se acreditó que Seguridad Imperio Ltda., hubiera incumplido con las obligaciones que se encontraban a cargo de ella, y la ejecutante consumara los compromisos adquiridos por su parte.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5567d93fe0a16e5ff08cd205413faf59ef39c1362f13b78d906be1e2bc893cb4
Documento generado en 25/01/2021 02:00:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2020-00926

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Promotora RS SEA S.A.S., contra Coninsa Ramón H S.A., por los siguientes conceptos:

1. \$2.577.849,00 por el canon de febrero de 2020.
2. \$2.577.849,00 por el canon de marzo de 2020.
3. \$2.577.849,00 por el canon de abril de 2020.
4. \$2.577.849,00 por el canon de mayo de 2020.
5. \$2.577.849,00 por el canon de junio de 2020.
6. \$2.577.849,00 por el canon de julio de 2020.
7. \$2.577.849,00 por el canon de agosto de 2020.
8. Más los intereses de mora que se causarán por cada uno de los cánones, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura.
9. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso hasta que se verifique la entrega del inmueble, los cuales deben ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Rivera Mojica & Asociados S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8e3c292dd34a5f8768fdf6d7c0896fb6e28e0eef499e259b068661e78836473

Documento generado en 17/02/2021 01:39:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2020-00926

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$24.000.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7813622d922d83d15d9a3ccf534ebb06637cac78910d439cce043a0eaff678bd

Documento generado en 17/02/2021 01:39:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2020-00938

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la dirección electrónica que poseen la demandante y los demandados para recibir notificaciones personales.
2. Apórtese el certificado catastral del inmueble objeto de presente asunto de expedición reciente, esto es, el que acredite el avalúo catastral del año en curso.
3. Alléguese el poder especial para actuar dentro del presente asunto, téngase en cuenta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (inc. 2º art. 75 C.G.P.).
4. Determinése la cuantía de los perjuicios generados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38147435040c55f7c996261d03822c15cdfba6fd54f62445a577ec4e8c9d0a3

Documento generado en 17/02/2021 01:39:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00944

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Edwin Gordillo Ariza, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1000095195

1. \$3.333.332,00 correspondiente a las cuotas en mora con vencimiento desde el 6 de agosto a 6 de noviembre de 2020.
2. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$3.054.157,00 por intereses de plazo.
4. \$14.166.544,00 por capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde la fecha de presentación de la demanda (25 de noviembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7884e885017313873e9e88d6d015cf507806daef9bb3ae22e307072f2e3edf2

Documento generado en 17/02/2021 03:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00944

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de la demandada se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$27.000.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099cca206b4a8e3cd452f837f8cb7cd8bbcf52ef5f2948b8bfcb8af8960c02fa**

Documento generado en 17/02/2021 03:00:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2020-01032

Previo a resolver sobre el presente asunto, por secretaría ofíciase al Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, D.C., y al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, para que se sirvan remitirlo de manera completa, toda vez que revisado su contenido virtual, se observa que se encuentra incompleto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3472a1d2e9bd5aabc85ac95f941502b2979939f68db8b6893713c14d82a341bd

Documento generado en 17/02/2021 01:39:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2020-01080

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de la Caja de Vivienda Popular contra Jorge Evelio Largo Pescador, por los siguientes conceptos contenidos en la Escritura Pública No. 02235 del 23 de septiembre de 1998:

1. \$1.529.396.00 por capital.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa solicitada, sin que supere el límite de usura, causados desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$604.729.00 por intereses corrientes.
4. \$80.630.00 por concepto de seguros de vida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40318165 de propiedad de la demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Luis Andrés Parra Ortega como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c052089dfe572cd28fc69431cc01ea6d0770beedd82c9e35ce31c9d48df38299

Documento generado en 17/02/2021 01:39:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2020-01082

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credivalores – Crediservicios S.A. contra Elianeth Daza Chávez por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$5.566.920,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d521bd7fb783d538b8c9d6f62eb5563837cc9b386d328d4f8f34c4719f4c9d

Documento generado en 17/02/2021 01:39:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2020-01082

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$7.150.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce5db0a7c3ceeeba009f3d966ecceeb2f7b4124d00811a034f00d8120cea086

Documento generado en 17/02/2021 01:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2020-01084

Es sabido que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto sometido a estudio, el documento que se presenta como soporte del recaudo no tiene fuerza ejecutiva toda vez que corresponde a una "*libranza*" la cual tiene como única finalidad autorizar un descuento por nómina de un trabajador, por ende carece tanto de las exigencias generales como específicas de un título-valor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fa8a02609bf1df5ba71227981dbf3acda6cb307520896789ab8affa2fbcfc93

Documento generado en 17/02/2021 01:39:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2020-01086

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese los linderos generales y específicos del inmueble objeto de restitución.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0907509e1fb8d69ab46d0f60f37abafc72ab645dc5a2371557b53a56739b997a

Documento generado en 17/02/2021 01:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2020-01088

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Ideas y Desarrollos Inmobiliarios MG S.A.S., contra Centro Colombiano de Bioseguridad S.A.S., y Centro Latinoamericano de Bioseguridad E.U., por los siguientes conceptos:

1. \$1.178.880,00 por el saldo del canon de abril de 2020.
2. \$2.589.000,00 por el canon de mayo de 2020.
3. \$2.589.000,00 por el canon de junio de 2020.
4. \$2.589.000,00 por el canon de julio de 2020.
5. \$2.589.000,00 por el canon de agosto de 2020.
6. \$2.589.000,00 por el canon de septiembre de 2020.
7. \$2.589.000,00 por el canon de octubre de 2020.
8. \$258.943,00 por el canon de noviembre de 2020.
9. \$2.589.000,00 por cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado, dado que la pena no puede exceder al monto de la pretensión principal, conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 867 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Marco Fidel Chacón Olarte, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d22b8f2aed7d1420838d069d1ba1c7b6fd76bc033f7739f8f5d52b9f5e8d60a

Documento generado en 17/02/2021 01:39:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2020-01088

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de las demandadas que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$25.500.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f393707ad7e0424fb63e7e3019ecc8158da74766b8439b303226928d8c56ecd

Documento generado en 17/02/2021 01:39:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2020-01090

Como quiera que esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura; a que el presente asunto es de menor cuantía dado que sus pretensiones exceden el equivalente a los 40 S.M.L.M.V. conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., cuyo trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo cuantía.

SEGUNDO: Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 18 de febrero de 2021 las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59a621b819f3199932d1b5d8d4c1391e81919bf8f14376da2e4ece53165c1b0b

Documento generado en 17/02/2021 01:39:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>